

DECRETO N° 1446

Neuquén, 28 de mayo de 1996

VISTO:

El expediente N° 2902-1221/95, del registro de la Ex Dirección General de Tecnología Agraria dependiente de la Ex Subsecretaría de Producción Agraria; y

CONSIDERANDO:

Que son objetivos del Gobierno Provincial: mantener los procesos ecológicos y sistemas de sustentación de la vida que sean esenciales, conservar la biodiversidad en todos sus niveles (genes, especies, comunidades, ecosistemas) y utilizar estos en forma sustentable (Desarrollo Sustentable) en consonancia con la Estrategia Mundial para la Conservación de la Naturaleza, puesta en marcha a nivel mundial en 1980 por organismos internacionales como la Unión Mundial para la Naturaleza (IUCN), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF);

Que una de las acciones más efectivas que permiten alcanzar los objetivos enunciados es la creación y el manejo de áreas naturales protegidas;

Que, consecuentemente, es necesario brindar un nivel de protección especial a aquellos ambientes aun no representados en el marco de las áreas naturales protegidas de la Provincia;

Que la Provincia ha adherido por medio del Decreto N° 4864/88, a la Red Nacional de Cooperación Técnica de Áreas Naturales Protegidas, la cual propicia la creación, ordenamiento, administración y manejo de nuevas unidades de conservación en el ámbito Provincial;

Que el Macizo volcánico de Auca Mahuida es representativo del ambiente árido y semiárido de la Patagonia extraandina y uno de los pocos e importantes refugios de vida silvestre, en especial del guanaco (*Lama guanicoe*);

Que el área considerada posee comunidades vegetales perteneciente a la zona de transición entre las Provincias Fitogeográficas del Monte y Patagonia (Distrito Payunia) y posee especies endémicas de las que es necesario asegurar su perpetuidad;

Que posee elementos de la cultura indígena que es necesario preservar para el conocimiento y goce de los presentes y futuras generaciones;

Que el área ha sufrido y sufre actualmente graves procesos de desertificación natural y antrópicos que requieren de la urgente intervención del Estado Provincial en el manejo recuperativo de sus ambientes;

Que, en consecuencia, el camino más conveniente es la creación de una unidad de conservación a esos fines, acción ampliamente avalada por los relevamientos de la información existente y del ambiente natural en forma directa;

Que esto como acción aislada no alcanza, sino que es además necesario elaborar un Plan de Manejo, como herramientas fundamentales para orientar la gestión y administración del patrimonio y recursos del área, en función de los objetivos antes manifestados; compatibilizando conservación con desarrollo, es decir con las actividades que de hecho se realizan en la misma;

Que la Provincia del Neuquén cuenta con una partida presupuestaria destinada a la creación y manejo de las Áreas Naturales Protegidas (Obra 717);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1º. Créase el Área Natural Protegida Auca Mahuida, como reserva de Uso Múltiple -Categoría VIII, de la U.I.C.N.-, con el objeto de conservar el ecosistema, restablecer el equilibrio ecológico general y proteger muestras de los principales sistemas y procesos ecológicos a perpetuidad, en el marco de los objetivos establecidos en las normas internacionales para la conservación de la naturaleza.

Artículo 2º. El Área Natural Protegida del Macizo de Auca Mahuida integra una superficie 77.020 has, estableciéndose los siguientes límites:

• *Norte:*

Desde la cumbre del Cerro la Manchada y siguiendo una línea recta hasta la cumbre del Cerro de los Chilenos (68° 55' 34" - 37° 39' 23"). Desde este punto en línea recta y dirección N.O. hasta la punta de barda de la curva de nivel de los 1.000 m.s.n.m que corta a la ruta Provincial Nº 5 a los 37° 34' 13" - 69° 04' 30". Continúa por la cresta de las bardas que separan el Bajo del Guanaco (S. O.) del Bajo del Toro (N. E.), para tomar la curva del nivel de los 950 m.s.n.m. que cierra por el norte al Bajo del Guanaco (37° 32' 10" - 69° 06' 17") y sigue hasta terminar a los 37° 32' - 69° 08'.

• *Oeste:*

Desde el punto anterior (37° 32' - 69° 08'), la línea toma la cresta de bardas que cierra por el N.O. al Bajo del Guanaco hasta los 37° 33' 40" - 69° 09' 13", continúa por la línea de máxima altura de la barda que separa el Bajo del Guanaco del Bajo de la Raya en dirección S.E. y corta la Ruta Provincial Nº5 a los 37° 36' 47" - 69° 05' 51", para terminar en una línea que une los Cerros Corral de Marín al N.E. y del Quique al S.O. (aprox. 37° 40' 53" - 69° 02' 17"). Desde este punto continúa hacia el S.O. hasta la cima del Cerro del Quique (línea coincidente con una picada) y toma rumbo S.E. por una picada que culmina en el extremo norte de El Cañadón (37° 46' 53" - 69° 01' 26"). Desde este punto, continúa por una senda antigua que en dirección S.O. bordea El Cañadón hasta los aprox. 37° 49' 23" - 69° 07' 11" y desde allí hasta la cumbre del Cerro Barroso. Desde la cumbre del Cerro Barroso en línea recta hasta la naciente de un arroyo no permanente (37° 53' 20" - 69° 10' 25") que luego corta la Ruta Provincial Nº 5, la línea desciende por el curso de este arroyo hasta su desembocadura al arroyo Carranza.

• *Sur:*

Desde la confluencia del arroyo sin nombre antes mencionado con el arroyo Carranza (aprox. 37° 57' - 69° 11' 09") y siguiendo al curso del arroyo Carranza hasta su encuentro con el arroyo Barroso. Desde allí el límite remonta el curso del Arroyo Barroso hasta la entrada al Rincón de la Ceniza (aprox. 37° 54' 20" - 69° 08' 28"). En este punto confluye un pequeño afluente del Aº. Barroso por el que sigue la línea hasta encontrarse con la curva de nivel de los 500 m.s.n.m. que bordea por el sur de La Pampa de la Yeguas y toma el borde del Rincón Grande hasta Punta Castillo (cota 1000 m.s.n.m. 37° 52' - 68° 59' 26") y continúa bordeando el Rincón del Agua de Tillería pasando por el sur del puesto Aguada de Alejo para tomar la cota de 1.250 m.s.n.m. a los 37° 50' - 68° 55' y continuar por ella hasta el borde del Rincón del Palo Blanco (aprox. 37° 47' 57" - 68° 52' 16").

• *Este:*

Desde el punto anterior (37° 47' 59" - 68° 52' 16"), el límite sigue en línea recta hasta la cumbre del Cerro El Alojamiento para continuar una línea recta hacia el Cerro Jagüel de las Yeguas, que se interrumpe en el punto en que corta una picada (de rumbo S.O. - N.E.) a los aprox. 37° 44' 03" - 68° 44' 48". Desde este punto el límite sigue una línea recta que culmina en la cumbre del cerro La Machada.

La misma afecta los siguientes lotes fiscales:

Sección XXVII

Fracción D. Ángulo S.O. Lote 17, Parte Lote 18, Ángulo N.E. Lote 23, Parte Lote 24, Parte Lote 25.

Fracción C. Ángulo S.O. Lote 21.

Sección XXVIII

Fracción A. Ángulo N.E. Lote 3, Parte Lote 4, Parte Lote 5, Ángulo N.O. Lote 6, Parte Lote 7, Parte Lote 8, Parte Lote 12, Parte Norte Lote 13 y Ángulo N.O. Lote 14.

Fracción B. Parte Lote 1.

Artículo 3º. La Subsecretaría de Producción y Recursos Naturales a través de sus Organismos específicos deberá realizar la correspondiente mensura del área, que importa los lotes fiscales provinciales comprendidos dentro de los límites establecidos en el Artículo 2º que son afectados al dominio público provincial; respetando las ocupaciones simples que se encuentren en la unidad de conservación al momento de la firma del presente Decreto.

Artículo 4º. La Dirección General de Bosques, Fauna y Parques Provinciales, como Organismo responsable de la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, propondrá en el término de sesenta días las alternativas de gestión conducentes a la elaboración del Plan General de Manejo del Área y el presupuesto estimativo.

Artículo 5º. Para la elaboración del Plan mencionado en el Artículo anterior, la Dirección General de Bosques, Fauna y Parques Provinciales, podrá requerir la colaboración de los Organismos de la Administración Pública provincial cuando ello sea necesario.

Artículo 6º. Los Organismos de la Administración Pública Provincial con competencia en las distintas actividades que se desarrollan y/o se prevean desarrollar en el Área Natural Protegida de Usos Múltiples Auca Mahuida, deberán dar intervención y/o coordinar en tiempo y forma con la Dirección General de Bosques, Fauna y Parques Provinciales, los planes, programas y acciones inherentes a dichas actividades, que puedan afectar los objetivos de conservación.

Artículo 7º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 8º. Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

FDO) SAPAG
FERRACIOLI